

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



***MODERNAS TECNOLOGÍAS EN EL AMBIENTE LABORAL:
PRIVACIDAD V/S CIBERVIGILANCIA”.***

CLAUDIO E. THOMAS VELOSO



TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE MAGISTER

EN DERECHO

CONCEPCIÓN

2012

Introducción

Las nuevas tecnologías asumen un rol fundamental en lo que hoy somos como sociedad. Nuestras formas de pensar, de comunicarnos y de relacionarnos han asumido nuevas dimensiones al ser matizadas por las aparentemente infinitas opciones que hoy, gracias a ellas, se presentan como posibilidades efectivas.

Uno de los aspectos más importantes de nuestra convivencia en sociedad es nuestra función laboral, mediante la cual producimos bienes y servicios que adquieren un valor económico al ofrecerse en el mercado.

Es justamente ese mercado el que ha obligado a sus partícipes a asumir soluciones tecnológicas que disminuyan los costos y hagan más eficientes estas prestaciones económicas, lo que se traduce en la necesaria introducción de nuevas tecnologías en el ambiente laboral, en el que toda esta interacción social alcanza al individuo en su perspectiva de trabajador, sujeto de una relación laboral.

En efecto, el individuo, en el cumplimiento de su función productiva subordinada, debe cumplir las instrucciones del empresario quien dirige el sistema productivo de la forma que considera mejor para responder a las exigencias del mercado. Hoy, prácticamente ningún empleador toma la decisión de contratar a un trabajador si no puede asumir la responsabilidad de asignarle las herramientas tecnológicas que permitirán multiplicar sus esfuerzos haciendo eficiente la labor contratada. Esas herramientas son parte de su capital productivo, pero requieren del esfuerzo de un trabajador que les una su intelecto, experiencia y conocimientos.

Estas herramientas que, entonces, se ubican a medio camino entre la producción y el trabajador, como individuo, suelen estar orientadas a cumplir de la mejor forma la función productiva, pero no así a proteger el ámbito personal y privado del trabajador que las utiliza. Ello transforma estas tecnologías en amenazas para la dimensión privada del trabajador como individuo.

En efecto, y a modo de ejemplo, la Constitución Española ya ha plasmado esta perspectiva amenazante al indicar en el artículo 18.4 "La Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos", mostrando justamente una nueva función a cumplir por la legislación, la de limitar el uso de las herramientas informáticas con el fin de proteger los aspectos privados y personales del individuo. Esta nueva función no se justificaba hace varias décadas, sin embargo hoy es ineludible y posiblemente en el futuro asumirá mayor importancia, si cabe.

En paralelo a esta obligación de protección, es también función del ordenamiento jurídico, velar por el correcto funcionamiento del sistema económico, herramienta para el desarrollo de la sociedad y, por ello, debe proteger los emprendimientos de quienes ofrecen bienes o servicios en un mercado que ha dejado de ser local, por lo que sus exigencias asumen un origen global. Así, el derecho de propiedad y de libertad de empresa aparecen como objetivos fundamentales para el correcto funcionamiento del esquema económico.

De esta forma surge una antagonía entre la privacidad del individuo, protegida por la Constitución Política del Estado, Art. 19 n° 4; y la propiedad del empresario, también amparada en la constitución en el numerando 24 del mismo artículo.